

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta Atrasado: 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Martes 9 de enero de 1951

Núm. 9

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 27 de diciembre de 1950 por la que se nombra, por concurso, Auxiliar mixto de Correos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos a don José Lázaro Navarro	118	<i>Orden</i> de 16 de diciembre de 1950 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida por don Andrés López Palmeiro en Valle de Oro (Lugo)	123
<i>Otra</i> de 30 diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Gallego Seara contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de noviembre de 1949	118	<i>Otra</i> de 16 de diciembre de 1950 por la que se ratifica la de 15 de octubre de 1934 que clasificó como benéfico-docente la Fundación instituida en Santa María, de Vigo, ayuntamiento de Cambre (La Coruña), por don Francisco Brandariz y, en consecuencia, se desestima la propuesta de disolución de dicha Obra pía	123
<i>Otra</i> de 30 de diciembre de 1950 por la que donña Juana Elordi Darroyet interpone recurso de agravios contra resolución del Ministerio de Educación Nacional	118	<i>Otra</i> de 16 de diciembre de 1950 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida por don José Graña Montes en Aldán, ayuntamiento de Cangas (Pontevedra)	125
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Otra</i> de 22 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras en el castillo de Muñatones (Vizcaya), importantes 155.206,22 pesetas	126
<i>Orden</i> de 21 de diciembre de 1950 por la que se prorroga la permanencia en servicio activo al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisioneros don Alfonso de Rojas y Rueda	119	<i>Otra</i> de 22 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras en la Colegiata de Lorca (Murcia), importantes pesetas 50.751,16	126
<i>Otra</i> de 30 de diciembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria, su sueldo, a la Guardiana del Cuerpo de Prisioneros donña Regina Santos Rodríguez	119	<i>Otra</i> de 22 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras en Ciudad Rodrigo (Salamanca), ciudad monumental, importantes 100.000 pesetas	126
<i>Otra</i> de 27 de diciembre de 1950 por la que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria, al Agente judicial primero don José Benimeli Antón	120	<i>Otra</i> de 22 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras en la torre Alfonsina, de Lorca (Murcia), importantes 52.415,79	127
<i>Otra</i> de 28 de diciembre de 1950 por la que se resuelven las reclamaciones formuladas contra el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia	120	<i>Otra</i> de 22 de diciembre de 1950 por la que se aprueba proyecto de obras en el castillo de Egara o Vallparadis, de Terrasa (Barcelona), importante 28.053,33 pesetas	127
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden</i> de 31 de diciembre de 1950 por la que se modifican los precios del cobre blister, cobre negro y chatarra de cobre	121	<i>Orden</i> de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede a don Benito Calvo Echevarria la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de segunda clase	127
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		<i>Otra</i> de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Andrés Martínez de Velasco Fessen	127
<i>Orden</i> de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras en la muralla de Alcalá de Henares (Madrid), importantes 79.964,11 pesetas	121	<i>Otra</i> de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede a don Félix Yagüe Moreno la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase	128
<i>Otra</i> de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Santa María de Galdácano (Vizcaya), monumento nacional, importantes 80.096,33 pesetas	121	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueba presupuesto de obras urgentes en la Iglesia-ermita de Nuestra Señora de la Peña, de Sepúlveda (Segovia), importante 10.000 pesetas	122	ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Política Económica. —Anunciando concurso para adjudicar diversas acciones de la Compañía «Materiales Básicos y Accesorios, Sociedad Anónima», de Madrid, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional	128
<i>Otra</i> de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras en la iglesia de Mora de Rubielos (Teruel), monumento nacional, importantes 43.306,78 pesetas	122	HACIENDA.—Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos. —Transcribiendo relación de las peticiones de autorización de nuevos sucedáneos del café que han sido solicitadas de este Ministerio	128
<i>Otra</i> de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Iglesia de Santa María, de Trujillo (Cáceres) monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 49.853,45 pesetas	122	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a la Comunidad Jurada de Córcova la ocupación de un tramo de cauce público del barranquillo de La Laja	128
<i>Otra</i> de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el proyecto de obras en las murallas del castillo de Peña-randa de Duero (Burgos), importante 31.331,95 pesetas	122	ANEXO UNICO —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de diciembre de 1950 por la que se nombra, por concurso, Auxiliar mixto de Correos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos a don José Lázaro Navarro.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre último, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don José Lázaro Navarro Auxiliar mixto de Correos, para proveer una de las cinco plazas de Auxiliares terceros de dicho Cuerpo, vacante en los Servicios de la Delegación de Obras Públicas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes, con imputación al presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Gallego Seara contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de noviembre de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de junio de 1950, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel Gallego Seara contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de noviembre de 1949, que nombra a don Angel Hernández Campos Secretario del Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra); y

Resultando que en el concurso convocado para proveer plazas de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, el Tribunal calificador, legalmente constituido al efecto, propuso a la Dirección General la correspondiente terna con objeto de proveer la plaza vacante del Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), en cuya propuesta fueron incluidos por el siguiente orden: don Manuel Gallego Seara, don José Farina Jamardo y don Angel Hermida Campos;

Resultando que, en 21 de julio de 1949, a la vista de la propuesta presentada, resolvió la Dirección General de Administración Local adjudicar la vacante a don Manuel Gallego Seara, propuesto en primer lugar; pero contra este nombramiento interpuso el señor Hermida recurso de alzada, que fué estimado por el Ministerio de la Gobernación en 3 de noviembre siguiente, siendo revocada la Orden de la Dirección General de Administración Local, que nombró al señor Gallego, y designando en su lugar al señor Hermida, resolución basada en que el señor últimamente citado tenía mucho menor número en el Escalafón, reunía más tiempo de servicios en la función de Secretario y era preferido por la propia Corporación afectada;

Resultando que la resolución anterior fué recurrida, en reposición por el señor Gallego Seara, y este recurso fué expresamente denegado por el Ministro

de la Gobernación en 30 de diciembre de 1949, fundándose la denegación en que la Dirección General de Administración Local y el Ministro de la alzada tienen facultades discrecionales para elegir el candidato propuesto, que el Tribunal calificador sólo es competente para ponderar los méritos y que el recurso de agravios sólo puede prosperar cuando la Administración obra en virtud de facultades regladas;

Resultando que, en 23 de enero de 1950, interpuso el recurrente recurso de agravios, alegando sustancialmente que tan sólo el Tribunal calificador podía juzgar los méritos y que la Administración Central debía ajustarse estrictamente al orden en que figura la propuesta y que ha sido infringido el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación, de 31 de enero de 1947, ya que se ha omitido el trámite de audiencia;

Resultando que el Ministerio de la Gobernación dió traslado de los escritos de reposición y agravios a don Angel Hermida Campos, el cual alegó, en 25 de febrero de 1950, que no era procedente el recurso de agravios, ya que a ello se oponía el párrafo segundo del artículo sexto de la Ley de 23 de noviembre de 1940, y en cuanto al fondo, manifestó que el Ministerio de la Gobernación podía elegir discrecionalmente entre la terna propuesta por el Tribunal calificador;

Vistos: Ley de 18 de marzo de 1944, artículos números 3 y 4; Orden ministerial de 13 de junio de 1944, Ley de 23 de noviembre de 1940, artículos números 1 y 6; Orden ministerial de 4 de diciembre de 1940;

Considerando que en el presente expediente de recurso de agravios no consta el informe que debe ser emitido por la Sección de Personal del Ministerio, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de junio de 1944, y que si bien no es necesario retrotraer el expediente al momento procesal en que se omitió el mencionado trámite, toda vez que el Ministerio ha expuesto suficientemente su parecer sobre el fondo del asunto en la resolución del recurso de reposición, conviene señalar esta omisión para velar por la pureza del procedimiento;

Considerando, en cuanto a la cuestión planteada por el recurrente, que el problema debatido en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si, formulada por el Tribunal calificador la oportuna propuesta en terna, tiene la Dirección General de Administración Local y, en su caso, el Ministerio de la Gobernación, facultad para elegir libremente entre los propuestos, sin ajustarse forzosamente al orden fijado por el Tribunal calificador;

Considerando que el artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940 establece claramente que el Tribunal calificador elevará la propuesta en terna, pero que la resolución corresponde a la Dirección General de Administración Local, con recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, lo que obliga a concluir que es facultad discrecional del Director general y, en su caso, del Ministro el determinar la persona que debe ser nombrada de entre los incluidos en la terna, por lo que no puede estimarse que existe agravio en el presente caso, toda vez que no se ha producido el nombramiento del señor Hermida con vicio de forma ni infracción

de Ley, Reglamento u otro precepto administrativo, sino que, por el contrario, el Ministerio ha tenido en cuenta circunstancias y méritos muy cualificados que concurren en el señor Hermida, como son el número en el Escalafón, el tiempo de servicios prestados y el hecho de ser preferido por la Corporación municipal afectada;

Considerando que carece de fundamento la alegación del recurrente de que se ha infringido el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación al no concederle audiencia antes de dictar la resolución recurrida, ya que el artículo 91 del citado Reglamento dispone que el trámite de audiencia no será necesario «cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros documentos o hechos que los aportados o aducidos por el interesado»;

Considerando, por lo expuesto, que procede la desestimación del presente recurso.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que doña Juana Elordi Darroyet interpone recurso de agravios contra resolución del Ministerio de Educación Nacional.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Juana Elordi Darroyet, contra resolución del Ministerio de Educación Nacional que le desestima petición de considerarse con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en la localidad donde prestaba sus servicios al ser sancionada, y en general, la reintegración en todos los derechos que la asistían antes de la sanción, y

Resultando que doña Juana Elordi Darroyet fué sometida a depuración, y una Orden ministerial de 23 de noviembre de 1940 la separó definitivamente de la enseñanza, disponiendo su baja en el Escalafón; pero interpuesto recurso de revisión, fué resuelto en 8 de abril de 1947 y se anuló la Orden anterior, que fué sustituida por las sanciones de traslado fuera de las provincias vascas durante dos años e inhabilitación para el desempeño de cargos directivos y de confianza, y en ejecución de esta resolución, si bien fué destinada provisionalmente a Bilbao, fué luego trasladada a la Escuela graduada de niñas de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), escuela de la que se posesionó en primero de octubre de 1947, continuando en la actualidad en ese mismo destino;

Resultando que la Maestra doña Juana Elordi Barroyet solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria que se le reconociera el derecho a ocupar automá-

ticamente la primera vacante que se produjera en la localidad en la cual prestaba servicio al ser sancionada con traslado, en virtud de expediente de depuración, y en general, la reintegración de todos los derechos profesionales que disfrutaba antes de ser sancionada, alegando sustancialmente que por Orden de 30 de octubre de 1948, resolutoria del recurso de agravios interpuesto por doña Paz Alfaya López, se reconoció a la recurrente el referido derecho, y que dicho Centro desestimó la petición de la interesada, porque entendía que la mencionada resolución del Consejo de Ministros no podía tener aplicación a casos distintos del entonces planteado, y por otra parte, la recurrente no alegaba precepto legal alguno en el que se pudiese fundar su súplica;

Resultando que la recurrente formuló recurso de alzada contra la resolución de la Dirección General, y transcurrido el plazo de cuatro meses previsto en la Orden de 3 de diciembre de 1947 sin que hubiese sido resuelto, interpuso recurso de reposición en 10 de diciembre de 1949, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, insistiendo en su petición y alegaciones; y transcurridos los treinta días fijados en el artículo cuarto de dicha Ley creadora de esta Jurisdicción sin que hubiese recaído acuerdo expreso sobre el recurso de reposición, formuló el de agravios en 20 de febrero de 1950, reproduciendo la petición inicial de este expediente, de que se le reconozca el derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en la localidad desde la que fué trasladada por depuración, y se la reintegrase en todos los derechos profesionales que la asistían con anterioridad a la sanción;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio, al emitir el dictamen preceptivo, propuso la desestimación, habida cuenta de lo que disponen los artículos 52 y 68 del Estatuto del Magisterio, que impiden acceder a lo solicitado por la recurrente, la cual ha de quedar sometida al régimen general de la legislación, como lo están los demás sancionados por expediente gubernativo y, consecuentemente, afectados por las consecuencias del artículo 71 del mismo Cuerpo legal, en tanto que una medida de carácter general no decida el reintegro de los sancionados por depuración a sus destinos anteriores;

Resultando, por último, que fué remitido el expediente al Consejo de Estado: Vistos el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947; la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1948; Orden ministerial de 18 de mayo de 1939; Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea el análisis de los siguientes puntos: 1.º Si deben estimarse extinguidas las sanciones de inhabilitación para el desempeño de los cargos de mando y confianza y la de traslado con prohibición de solicitar vacantes por dos años, impuestos a la recurrente; 2.º Si debe recuperar la recurrente, extinguida la sanción, la plaza que perdió al ser depurada; 3.º Si son computables, a efectos de lo dispuesto en el artículo 71, apartado a) del Estatuto, el tiempo de servicios prestados en propiedad, antes de ser sancionada, más los ejercidos en la escuela para la que fué nombrada en ejecución de la Orden sancionadora;

Considerando, en lo que se refiere a la primera cuestión, que si bien la sanción de traslado con prohibición de solicitar vacantes por un plazo de dos años, tiene el carácter de sanción temporal que debe considerarse extinguida por el mero transcurso del tiempo correspondiente, la sanción de inhabilitación para el desempeño de cargos de mando y confianza es de carácter indefinido, como lo acredita la Orden ministerial de 18 de marzo de 1939, y según doctrina ya sentada por esta Jurisdicción en el recurso de agravios

interpuesto por doña Francisca Gómez Gómez;

Considerando, en cuanto a la cuestión de determinar si los Maestros que hubiesen perdido su destino en virtud de sanción impuesta por expediente de depuración, tienen derecho a recuperar automáticamente su antiguo cargo, una vez cumplida la sanción, o si, por el contrario, quedan sometidos al régimen general y habrán de obtenerlo, si lo desean, con arreglo a los procedimientos ordinarios previstos en el Estatuto del Magisterio;

Considerando que, como dice la Subsecretaría del Ministerio al informar el recurso, no existe en la actualidad disposición alguna que autorice a estimar a los Maestros sancionados con derecho a ocupar automáticamente la plaza de la que fueron privados en virtud de depuración una vez cumplida la sanción y vacante el destino que desempeñaban en propiedad, sino que, como tiene ya declarado este Consejo de Ministros en la resolución del recurso de agravios interpuesto por doña María Paz Alfaya López, publicada por Orden de 30 de octubre de 1948, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 7 de noviembre siguiente, cumplida la sanción, renace el derecho en el sancionado a ocupar su antiguo destino; pero este derecho no puede hacerse efectivo con independencia de las normas establecidas sobre provisión de vacantes, sino únicamente a través de los procedimientos ordinarios previstos en el Estatuto del Magisterio y demás normas aplicables;

Considerando que si bien el caso aludido no coincide exactamente con los supuestos que contempla el presente recurso, toda vez que se trataba de una Inspectora de Enseñanza Primaria que lo había sido en Madrid y se encontraba trasladada a Toledo, la doctrina sentada en esta vía de agravios en aquella ocasión es aplicable al caso presente, y en su virtud, reconocido igualmente el derecho de la recurrente a ocupar su anterior cargo, resta examinar los preceptos legales por medio de los cuales puede hacerse efectivo dicho derecho, recuperado automáticamente, pero sólo en potencia, una vez que hayan cumplido su sanción, y en especial, los artículos 52 y 68 del Estatuto del Magisterio, respecto a los cuales se ha planteado si los Maestros que se encuentran en la situación de la recurrente pueden hacer uso del concurrido previsto en el primero de dichos artículos y si están comprendidos en el grupo segundo del turno voluntario establecido en el artículo 68 para el concurso de traslados;

Considerando que el artículo 52 del Estatuto dispone que podrán tomar parte en el concurrido a que se refiere el artículo anterior, entre otros, aquellos Maestros que «por revisión de su expediente de depuración o gubernativo hayan sido confirmados en sus cargos, y sus escuelas de procedencia, en la misma localidad, estén cubiertas en propiedad», supuesto en el que no se encuentra la recurrente, toda vez que, si bien ha cumplido su sanción y su escuela de procedencia está cubierta en la actualidad, no reúne, sin embargo, el requisito de revisión de su expediente y confirmación en el cargo del que fué separada, exigido por el citado precepto;

Considerando en cuanto al cómputo de servicios, a efectos de lo dispuesto en el artículo 71, apartado a) del Estatuto del Magisterio, que no procede abonar a la recurrente más tiempo de servicios que los efectivamente prestados en la escuela de Santo Domingo de la Calzada, ya que el mencionado precepto se refiere sin distinción alguno «al tiempo servido en propiedad en la escuela desde la que se solicita»;

Considerando que no debe ser estimada la pretensión de la recurrente de ser reintegrada a todos los derechos que le

asistían con anterioridad a la sanción que le fué impuesta, toda vez que no es competente esta Jurisdicción para revisar las resoluciones dictadas en materia de depuración o responsabilidad política, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de diciembre de 1950 por la que se prorroga la permanencia en servicio activo al Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones don Alfonso de Rojas y Rueda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Orden de 15 de diciembre de 1949 y a propuesta de la Dirección General de Prisiones, formulada en atención a las conveniencias del servicio y a las circunstancias de aptitud, demostradas en expediente instruido al efecto, y de la gestión en los distintos cargos servidos en la Administración Penitenciaria que concurren en el propuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, ha tenido a bien prorrogar la permanencia en el servicio activo hasta el día 22 de diciembre de 1951 al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones don Alfonso de Rojas y Rueda, debiendo hacerse constar la expresada prórroga anual en el título administrativo de dicho funcionario mediante la oportuna diligencia, continuando prestando sus servicios en la Inspección Central de ese Centro Directivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria, sin sueldo, a la Guardiana del Cuerpo de Prisiones doña Regina Santos Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Guardiana de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Provincial de La Coruña, doña Regina Santos Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pase a la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez, conforme determina el artículo 573 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1950.—
Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de diciembre de 1950 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Agente judicial primero don José Benimeli Antón.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y en las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía al Agente judicial de primera categoría don José Benimeli Antón, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Callosa de Euzarriá.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1950.—
P. S., Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de diciembre de 1950 por la que se resuelven las reclamaciones formuladas contra el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra el escalafón del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, cerrado el 31 de enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar las referidas reclamaciones en la forma que se expresa en la relación que a continuación se inserta.

Los funcionarios comprendidos en dicha relación y que vienen ostentando categoría inferior serán designados para las categorías que se expresan, conforme vayan produciéndose las vacantes y ocuparán, dentro de ellas, el lugar que les corresponda en atención a la antigüedad de servicios acreditada, computándose ésta con arreglo a las peticiones formuladas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1950.—
P. S., Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Relación de Auxiliares de la Administración de Justicia que se cita

NOMBRES Y APELLIDOS	Categoría que le corresponderá	Número de orden en su categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	Categoría que le corresponderá	Número de orden en su categoría
Manuel Sánchez de Sebastián y M. de la Sierra		60 bis de A. M. 2. ^a	Carmelo Peña Lafuente	A. 2. ^a	
Dionisio Ales González	A. M. 2. ^a		Julián Rodríguez Aparicio	A. 2. ^a	
Francisco Romero Nistal	A. M. 2. ^a		Andrés Rocha Gayol	A. 2. ^a	
Julio Sancho Amores		24 bis de A. M. 3. ^a	Rafael Martínez Sáez	A. 2. ^a	
Luis García Mariño		40 bis de A. M. 3. ^a	Ricardo de León y Moraga	A. 2. ^a	
José Sánchez Talavera		54 bis de A. M. 3. ^a	Manuel Esteban Lagarto	A. 2. ^a	
Joaquín Pina Mallebrería		67 bis de A. M. 3. ^a	José Luis Castelo Villahoz		6 tris A. 3. ^a
Francisco Rodríguez Cuevas		68 bis de A. M. 3. ^a	Rodolfo Vallés Sanahuja	A. 3. ^a	
Manuel Díaz Pallarés García		89 bis de A. M. 3. ^a	Antonio Peris Miró	A. 3. ^a	
Rufino Marcos Montero	A. M. 3. ^a		Jaime Torres Sebastián	A. 3. ^a	
Ramón Alonso Lorenzo		98 bis de A. M. 3. ^a	Miguel Caro Rodero	A. 3. ^a	
Francisco Calatayud Nistal	A. M. 3. ^a		Jesús Barca Fabre	A. 3. ^a	
José Rodríguez Iglesias	A. M. 3. ^a		Josefina Montes Beato	A. 3. ^a	
Carmelo Codina Ruiz	A. M. 3. ^a		Carlos Iglesias Yllac		62 tris A. 3. ^a
Modesto Jiménez de los Galanes y Figueroa	A. M. 3. ^a		Rogelio Parra Quevedo		66 bis A. 3. ^a
Juan José García Alvarez	A. M. 3. ^a		Raimundo Gómez Arevalo	A. 3. ^a	
Clementa Alonso Canseco	A. M. 3. ^a		Pascual Ballester Adam	A. 3. ^a	
José Puig Mas	A. 1. ^a		Joaquín Morales Hernández	A. 3. ^a	
Luis Berrocal Santa Paula		9 bis A. 1. ^a	Enrique Gómez García	A. 3. ^a	
Pedro Bejarano Sánchez		19 bis A. 1. ^a	Antonio Linares Madrid	A. 3. ^a	
Enriqueta Casado Peña		20 bis A. 1. ^a	Francisco Jambriña Cerezal	A. 3. ^a	
Alberto de Marcos Godoy		35 bis A. 1. ^a	José Martín Rull	A. 3. ^a	
José Rodríguez Rodríguez		47 bis A. 1. ^a	José Luis del Pino Maqueda	A. 3. ^a	
Ramón Suárez Lorenzana		69 bis A. 1. ^a	Jesús Valles Martínez	A. 3. ^a	
Leonardo Valverde Berrocal		70 bis A. 1. ^a	Jesús de Colsa Casaseca	A. 3. ^a	
Fernando Durán Sánchez		74 bis A. 1. ^a	Julián del Pozo San Segundo	A. 3. ^a	
Gonzalo España Lucas	A. 1. ^a		Elena Guasch Guasch	A. 3. ^a	
José María Díaz Santamaría	A. 1. ^a		Policarpo Garbí Martínez	A. 3. ^a	
Antonio Barca Fabre	A. 1. ^a		Fernando Pallás Vilar	A. 3. ^a	
Julio de Paz González	A. 1. ^a		Paula García García	A. 3. ^a	
Antonio Fernández Grijalba	A. 1. ^a		Pilar Tapia de Lecanda		268 bis A. 3. ^a
Amador Fernández Calvo	A. 1. ^a		Luis Cañada Montero	A. 3. ^a	
María Céspedes Castaño	A. 1. ^a		Juan Arranza Benito		22 bis Aspirante.
Juan Jesús Leache Machinandiarena	A. 1. ^a		María Luisa Pérez Benito		24 bis Aspirante.
Victoriano Nombela Jiménez	A. 1. ^a		Mariano Domingo Varona		28 bis Aspirante.
Francisco Guardia Plumet	A. 1. ^a		Antonio Martín Rull		47 bis Aspirante.
Victoriano López Carneiro		10 bis A. 2. ^a	Manuel Cámara Andosilla		88 bis Aspirante.
Eduardo Jurado Ruiz		12 bis A. 2. ^a	Atanasio de Andrés Moreno		91 bis Aspirante.
María Fuensanta Navarro Martínez		16 bis A. 2. ^a	Francisco S. Ortiz Vico		131 bis Aspirante.
Ezequiel Palanques Chiva		16 tris A. 2. ^a	Restituto Saiz Ramírez		151 bis Aspirante.
Juan Antonio de la Fuente Pierna		33 bis A. 2. ^a	Tiburcio Jiménez Aceves		172 bis Aspirante.
Manuel Nieves Martínez		41 bis A. 2. ^a	José Gómez Arribas		179 bis Aspirante.
Artemio Olivares Molina		74 bis A. 2. ^a	José Barrachina y García de Cuerva		183 bis Aspirante.
Angel Mesas Lezama		82 bis A. 2. ^a	Ramón Moreno Guillot		189 bis Aspirante.
Enrique León Cuevas	A. 2. ^a		Francisco Giner Baixulit		195 bis Aspirante.
Vicente Giner Baixulit	A. 2. ^a		Felipe Arribas Arribas		202 bis Aspirante.
Manuel Martín Rull	A. 2. ^a		Rafael Tatay Enenx		207 bis Aspirante.
Juan Mesquida Vicéns	A. 2. ^a		Angel Sastre de Elias		232 bis Aspirante.
José Silva Gueijo	A. 2. ^a		Francisco Hernández Arreza		253 bis Aspirante.
Adrián Herraiz Rubio	A. 2. ^a		José María Jiménez Vargas		261 bis Aspirante.
			José Rubio Fernández		262 bis Aspirante.
			Pedro José Bernal Crespo		265 bis Aspirante.
			Agustín Collado Muñoz		271 bis Aspirante.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de diciembre de 1950 por la que se modifican los precios del cobre blister, cobre negro y chatarra de cobre.

Ilmos. Sres.: El alza tan acusada que de algún tiempo a esta parte ha sufrido la cotización del cobre en el mercado internacional y las nuevas normas que rigen las importaciones de este metal, aconsejan proceder a una revisión de las establecidas en la Orden de este Ministerio de 20 de julio de 1950; con el fin de dotar al Fondo de Regulación de Precios del Cobre de las disponibilidades necesarias para hacer frente a la nueva situación, creada por las circunstancias indicadas, de forma que su repercusión en la economía nacional sea lo más atenuada posible.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, los precios del cobre blister, cobre negro y chatarra de cobre serán los siguientes:

Cobre blister, 13,65 pesetas por kilogramo de cobre contenido.

Cobre negro, 12,90 pesetas por kilogramo de cobre contenido.

Chatarra limpia de la mejor calidad, 13,40 pesetas por kilogramo de cobre contenido.

Estos precios se entenderán franco vagón o borda origen.

La Secretaría General Técnica de este Ministerio fijará los precios de las restantes chatarras de cobre, en escala descendente, a partir del señalado para la chatarra limpia de la mejor calidad y en proporción al contenido en cobre de dichas chatarras, e igualmente señalará los precios que correspondan para los artículos transformados de cobre.

2.º Queda sin efecto lo dispuesto en el punto segundo de la Orden de este Ministerio de 20 de julio de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de julio).

3.º Cuando los productores nacionales de cobre blister sobrepasen las cifras de producción anual estimadas como normales, percibirán la cantidad de 3 pesetas por kilogramo de cobre contenido, en el exceso sobre dichas producciones, que se satisfarán con cargo al Fondo de Regulación de Precios del Cobre.

La Secretaría General Técnica de este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Minas y Combustibles, y teniendo en cuenta las producciones obtenidas en años anteriores, señalará, en cada caso, las que considere como normales, a efectos del percibo de la mencionada prima de estímulo a la sobreproducción.

4.º Asimismo, y con objeto de incrementar la producción de cobre mediante la puesta en explotación de minas nuevas, dicha Secretaría General Técnica, de acuerdo con la Dirección General de Minas, y previo informe del Consejo Ordenador de Minerías Especiales de Interés Militar, podrá señalar primas superiores a la de 3 pesetas mencionada en el punto anterior, concretándose en cada caso la cuantía de las mismas y su plazo de aplicación. En todos estos casos, la percepción de dichas primas suplementarias obligará a los beneficiarios a poner previamente el cobre producido a disposición del organismo encargado de su distribución.

5.º Se fija en 2,70 pesetas por kilogramo de cobre contenido el canon a que

se refiere el punto sexto de la Orden de este Ministerio antes citada, continuando en vigor para su recaudación las normas establecidas en la misma.

Dicho canon será de aplicación no solamente al cobre destinado a su transformación de manufacturados, sino también al que se suministre para la fabricación de sulfato de cobre o de cualquier otro producto en que se utilice el cobre como primera materia. Se aplicará también el canon a los productos manufacturados de cobre procedentes de importación, aun en el caso de que sean destinados al propio consumo de las Entidades importadoras.

La Secretaría General Técnica de este Ministerio queda facultada para modificar la cuantía de dicho canon cuando las circunstancias lo aconsejen.

6.º Queda en vigor la Orden de este Ministerio de 20 de julio de 1950 en todo aquello que no haya sido modificado por lo dispuesto en la presente Orden.

7.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio dictará las instrucciones que considere precisas para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto se dispone en esta Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1950.

SUANZES

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y de Economía Exterior y Comercio, Director general de Minas y Combustibles y Secretario general Técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras en la muralla de Alcalá de Henares (Madrid), importantes 79.964,11 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en las murallas de Alcalá de Henares (Madrid), formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 79.964,11 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de los torreones del recinto comprendido entre la Puerta de Madrid y el Arco de las Bernardas, defensa de las residencias y Palacios Arzobispales, como asimismo la de los muros contiguos;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 79.964,11 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 59.741,61 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.344,18 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 806,50 pesetas; a premio de pagaduría, 298,70 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.987,08 pesetas, y a plus de carestía de vida, 13.441,86 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema

de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de noviembre pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 29 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 79.964,11 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto octavo, «Conservación de Castillos» del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Santa María de Galdácano (Vizcaya), monumento nacional, importantes 80.096,33 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Iglesia de Santa María de Galdácano (Vizcaya), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante pesetas 80.096,33;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de los contrafuertes y la cubierta del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 80.096,33 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 65.198,50 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.933,93 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 880,17 pesetas; a premio de pagaduría, 325,99 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.955,95 pesetas, y a plus de carestía de vida, 8.801,79 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de noviembre actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 29 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 80.096,33 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueba presupuesto de obras urgentes en la iglesia-ermita de Nuestra Señora de la Peña, de Sepúlveda (Segovia), importante 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en la iglesia-ermita de Nuestra Señora de la Peña, en Sepúlveda (Segovia), monumento nacional;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo, de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de administración y contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de noviembre actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 18 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y, en consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Iglesia-Ermita de Nuestra Señora de la Peña, en Sepúlveda (Segovia), monumento nacional, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, y en la forma reglamentaria extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la Dirección del Arquitecto don Anselmo Arenillas Álvarez, y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras en la iglesia de Mora de Rubielos (Teruel), monumento nacional, importantes 43.306,78 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Mora de Rubielos (Teruel), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 43.306,78 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación parcial del Claustro del Monumento a cuyo efecto se llevará a cabo la de una de las cuatro naves del citado Claustro;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 43.306,78, de las que corresponden a la ejecución material 35.158,75 pesetas; a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la

Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.670,04 pesetas; a honorarios de aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 501,01 pesetas; a premio de pagaduría, 175,79 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.054,76 pesetas, y a plus de carestía de vida, 4.746,43 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que, en igual sentido favorable, lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de noviembre actual y fiscalizado aquél favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 43.306,78 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Trujillo (Cáceres), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 49.853,45 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la iglesia de Santa María, de Trujillo (Cáceres), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 49.853,45 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración del ventanal y de la nave lateral, al lado del Evangelio, que se completarán con la vidriería correspondiente; asimismo se retejará la cubierta de la nave central y el cuerpo lateral de la portada;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.853,45 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 37.155,58 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 882,44 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 529,46 pesetas; a premio de pagaduría, 185,77 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.857,77 pesetas, y a plus de carestía de vida, 8.359,99 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que, en igual sentido favorable, lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 25 de noviembre actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.853,45 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el proyecto de obras en las murallas del castillo de Peñaranda de Duero (Burgos), importante 31.331,95 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en las murallas del castillo de Peñaranda de Duero (Burgos), formulado por el Arquitecto señor Arenillas, importante pesetas 31.331,95;

Resultando que el proyecto se propone reconstruir la parte de muralla más inmediata al Palacio de los Avellaneda y restaurar la portada del castillo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 31.331,95 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 25.370 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.268,50 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 380,55; a premio de pagaduría, pesetas 126,85, y a plus de cargas familiares y carestía de vida, pesetas 4.188,05;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de

noviembre actual, y fiscalizado aquél favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado en 27 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, cobiendo librarse la cantidad de 31.331,95 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto octavo. «Conservación de Castillos», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida por don Andrés López Palmeiro en Valle de Oro (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Andrés López Palmeiro, por testamento otorgado el 18 de octubre de 1926, ante el Notario de Ferreira del Valle de Oro (Lugo) dispuso, entre otros extremos, que «de lo que constituya las herencias se deducirá la renta de 200 pesetas de pensión anual, la cual se invertirá: 150 a los niños varones de la escuela de esta villa (Ferreira del Valle de Oro) que más se distinguen por su aplicación y aprovechamiento a juicio de la Junta local de primera enseñanza, y 50 pesetas que se destinará a una función religiosa por las almas del testador y sus padres, la cual función se celebrará todos los años en esta parroquia el día que se repartan entre los niños varones de la escuela los premios a la aplicación y aprovechamiento a los que antes se refiere este testamento...»;

Resultando que los albaceas designados por el testador, en cumplimiento de la voluntad de éste, han adquirido dos títulos de la Deuda pública al 4 por 100, por un capital de 6.600 pesetas (uno de 5.000 y otro de 1.600), con cuyas rentas (211,20 pesetas nominales) se atenderá al cumplimiento de los fines benéficos docentes establecidos por el señor López Palmeiro;

Resultando que la Junta de Beneficencia de Lugo, por edicto inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 1 de marzo último, hace pública la incoación del expediente de clasificación de esta Obra pía, expresando sus fines y concediendo audiencia a los interesados en sus beneficios por un plazo de quince días;

Resultando que transcurrido dicho plazo, la expresada Junta eleva a este Ministerio el aludido expediente, que informa favorablemente por estimar que la finalidad de la Institución encaja en las señaladas para las fundaciones benéfico-docentes por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y que el capital con que ha sido dotada es suficiente para cumplir el objetivo de la Fundación;

Resultando que el testador no designó a persona alguna para el gobierno y administración de la Obra pía.

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la Institución de que se trata constituye un conjunto de bienes destinados a un fin mixto de ense-

ñanza y culto, que han de rentar lo suficiente para cumplir los específicos objetos previstos por el fundador, sin necesidad de ayuda alguna oficial, por cuyas circunstancias encaja de lleno en el grupo de Instituciones benéficas, cuyo protectorado corresponde a este Ministerio a tenor de lo dispuesto en los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912 y 10 de julio de 1915;

Considerando que a este Ministerio compete, por tanto, conocer respecto a la clasificación que se interesa, ponderando para concederla si en la aludida Institución concurren los requisitos que expresamente exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y si se han cumplido en general las condiciones y trámites establecidos en el capítulo segundo de dicha Instrucción;

Considerando que no hay duda alguna respecto al primero de dichos aspectos, dada la finalidad docente-religiosa de la institución y su autonomía económica, extremos ambos debidamente justificados con el testimonio auténtico de la voluntad fundacional, en el que se señala el doble fin a que ya se ha hecho referencia, de premios y misas para esta Institución, y con la relación de bienes con que aquélla ha sido dotada por los albaceas;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido, asimismo, las exigencias legales mediante la aportación de los documentos necesarios y la concesión de audiencia a los representantes e interesados en la Fundación;

Considerando que la única omisión advertida es la referente al Patronato fundacional, que al no designarse por el causante, debió ser objeto de propuesta por la Junta de Beneficencia; omisión ésta que de momento puede ser subsanada con el nombramiento de patronato interino a favor de dicha Junta, con el fin de que la Institución inicie inmediatamente su vida normal, pero con la obligación por parte de aquélla de proponer —una vez encauzados los servicios más urgentes— a las personas que en propiedad hayan de ejercer el Patronato;

Considerando que para la buena marcha de la Institución es conveniente dotarla de un breve reglamento interno en el que se establezcan las normas a que se ha de ajustar en cumplimiento de los fines y la administración de la Obra pía, en cuya redacción es asimismo conveniente que intervenga el futuro Patronato, por lo que se debe demorar su presentación hasta que aquél tome posesión;

Considerando, por último, que el fundador no dispuso excepción alguna referente al régimen de contabilidad de esta Institución, por lo que se la debe considerar obligada a rendir cuenta anualmente a este Protectorado, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y artículos 84 y siguientes de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y a formular presupuesto en los términos previstos en la Orden ministerial de 6 de julio de 1948

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente-religiosa la fundación instituida por don Andrés López Palmeiro en Ferreira del Valle de Oro (Lugo).

2.º Nombrar Patronato interino de dicha Institución a la Junta de Beneficencia de Lugo, con la obligación de resolver los servicios más urgentes de la misma y proponer seguidamente las personas que hayan de ostentar la representación en propiedad de la Obra pía.

3.º Ordenar al Patronato interino, como al que en su día se nombre en propiedad, que han de formular presupuesto y ren-

dir cuentas anualmente a este Protectorado, en los términos reglamentarios.

4.º Imponer la obligación en su día de redactar y someter a la aprobación de este Ministerio el reglamento interno de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se ratifica la de 15 de octubre de 1934 que clasificó como benéfico-docente la Fundación instituida en Santa María, de Vigo, ayuntamiento de Cambre (La Coruña), por don Francisco Brandariz, y, en consecuencia, se desestima la propuesta de disolución de dicha Obra pía.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 25 de octubre de 1934 fué clasificada como benéfico-docente la fundación instituida en Santa María, de Vigo, ayuntamiento de Cambre (La Coruña) por don Miguel Francisco Brandariz, y se dispuso que por la Junta de Beneficencia de La Coruña —a la que se nombró patrona interina de la institución— se incoara el reglamentario expediente de transmutación de fines, ante la imposibilidad de poder sostener una escuela elemental—proposito del fundador— con las rentas disponibles: 80 pesetas anuales, correspondientes a una lámina de 2.500 pesetas;

Resultando que, también se dispuso la venta de una pequeña parcela de terreno, propiedad de la Obra pía, por el trámite de subasta pública notarial;

Resultando que la Junta de Beneficencia, en escrito de 27 de mayo último, manifiesta que procede declarar extinguida dicha Obra pía y atenerse a lo que el propio fundador dejó establecido para el supuesto de que la escuela por él instituida no llegase a funcionar, a cuyo fin remite dicho organismo copia certificada del título fundacional—hallado después de la clasificación—en uno de cuyos apartados se hace constar por el fundador:

«Y si sucediera el que en algún tiempo no se hallase a dicho maestro de las circunstancias referidas (con aptitud a juicio del sucesor y del señor Cura de la localidad), quiero y es mi voluntad que de dichos 440 reales se limosne toda esta cantidad respectiva al tiempo que no hubiere dicha escuela a los pobres de dicha feligresía de Vigo...»;

Resultando que la fundación cuenta en la actualidad con un capital en láminas de la Deuda del Estado al 4 por 100 de interés de 3.700 pesetas, que rentan—deducidos los impuestos—118,40 pesetas anuales, cantidad ésta a la que habrá que sumarse en su día, una vez efectuada la venta de la parcela de terreno a que antes se aludió, la renta correspondiente al precio que se obtenga en dicha subasta.

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y cuantos antecedentes se relacionan con esta Fundación;

Considerando que la propuesta de la Junta sobre disolución de esta Obra pía está en principio justificada, ya que de ser conocida exactamente la voluntad fundacional, a ella hay que atenerse para resolver el futuro de la Institución, a tenor de lo dispuesto, fundamentalmente, en el artículo quinto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, a virtud del cual las disposiciones vigentes solamente son de aplicación con carácter supletorio de tercer grado;

Considerando, pues, que el problema que se plantea con preferencia a cualquier otro estriba en aclarar cuál fué la intención o voluntad del fundador para el supuesto de que la escuela por él establecida y detallada no pudiese llegar a funcionar por falta de capital (supuesto del apartado primero del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913) para atenderse a lo por él establecido si es que efectivamente previó dicha circunstancia, o resolver este Protectorado, mediante la reglamentaria transmutación de fines, respecto al objeto benéfico a que deban aplicarse las rentas fundacionales, si tal voluntad no apareciese de manifiesto;

Considerando que así planteado el problema hay que acudir al título fundacional (testamento de 18 de diciembre de 1766) y concretamente a la cláusula transcrita anteriormente en la que se dispuso la aplicación de 440 reales para limosnas de no hallarse en algún tiempo maestro «de las circunstancias referidas», es decir, con aptitud a juicio del sucesor y del señor Cura Párroco de Santa María, de Vigo; de donde se deduce que no es precisamente la falta de medios económicos para la debida subsistencia de la fundación lo que su instituidor estableció como causa de disolución de la Obra pía, sino la posible falta de un maestro apto para la enseñanza, de lo que resulta que la disolución de la Obra pía por insuficiencia de capital no fué prevista por el fundador y no es por tanto precedente acordarla, tratándose por el contrario de un caso comprendido de lleno en el apartado primero del artículo 54 de la vigente Instrucción, cuya resolución compete a este Ministerio a través del reglamentario expediente de transmutación de fines, conforme ya dispuso la Orden de clasificación de esta Obra pía;

Considerando que en dicho expediente deben ser oídos los descendientes del causante—si fuesen conocidos—y en todo caso el señor Cura Párroco de Santa María, de Vigo, en Cambre, como integrante del futuro patronato de esta institución, a fin de que manifiesten la aplicación que a su juicio deba darse en lo sucesivo a las rentas fundacionales, teniendo en cuenta las necesidades de la población infantil escolar de la aludida parroquia, y que a título de sugerencia podría consistir en premios de escolaridad, obtención de material gratuito de enseñanza, subvenciones a instituciones escolares (de existir en la localidad), etc., procurando siempre que los favorecidos sean los niños más necesitados, desde luego, comprendidos en edad escolar, puesto que en ellos pensó el fundador al favorecerles con su generosa institución;

Considerando que con objeto de incrementar en lo posible las escasas rentas fundacionales y extender así los beneficios sociales de esta Obra pía, al mismo tiempo que se da cumplimiento a una exigencia legal es de sumo interés que se proceda a la venta urgente del terreno propiedad de la Fundación, que actualmente no produce renta alguna, a cuyo fin deberá la Junta de Beneficencia incoar el expediente reglamentario de venta en pública subasta.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto:

1.º Ratificar la Orden de 15 de octubre de 1934 por la que se clasificó como benéfico-docente la fundación instituida en Santa María, de Vigo, ayuntamiento de Cambre (La Coruña) por don Francisco Brandariz, y se dispuso la incoación del expediente de transmutación de fines de la misma y la venta en subasta pública notarial del terreno de su propiedad.

2.º Desestimar, en consecuencia, la propuesta de disolución de esta Obra pía, conforme sugiere la Junta de Beneficencia

de La Coruña, por cuanto que no fué prevista por el fundador como causa de dicha posible disolución la escasez de recursos económicos, único motivo alegado y sostenido por este Protectorado para ordenar la transmutación de fines.

3.º Disponer que por la Junta de Beneficencia de La Coruña se incoen a la mayor brevedad los referidos expedientes de transmutación de fines y venta del terreno fundacional, dando preferencia a este último, por ser así necesario, en los términos que reglamentariamente proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se clasifica la Fundación de los hermanos «Pedrosa Posada», instituida por suscripción pública en Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por iniciativa de un anónimo vecino de Lugo, felizmente secundada por la Junta de Beneficencia de Lugo, se abrió una suscripción pública en dicha capital con objeto de recaudar fondos y con ellos constituir una Fundación en memoria de los hermanos «Pedrosa Posada», muertos gloriosamente por Dios y por España en nuestra guerra de liberación;

Resultando que dicha suscripción alcanzó la suma de 110.403,14 pesetas, cantidad ésta que, merced a una celosa administración, se ha incrementado en pesetas 61.196,86; por lo que el total asciende a 171.600 pesetas, invertido en títulos de la Deuda pública al 4 por 100, que producirán una renta líquida anual de 5.491 pesetas;

Resultando que por acuerdo de la citada Junta, de 3 de julio último, fué autorizado el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia—Presidente de la misma—para que otorgase la escritura de constitución de la proyectada Obra pía conforme a las bases previamente aprobadas por dicho Organismo, habiéndose formalizado dicha escritura el 12 del mismo mes ante don Francisco Alonso Rey, Notario de Lugo, haciendo constar en ella, entre otros extremos de interés, que los fines de esta Institución consistirán en costear anualmente tres títulos de Bachiller y crear una beca, para estudios de enseñanza superior, y que se considerará como capital destinado al cumplimiento de tales fines el anteriormente indicado (171.600 ptas.);

Resultando que, con arreglo a las bases por las que ha de regirse esta Fundación, el Patronato estará constituido por un vocal de la Junta de Beneficencia, designado por ésta; el Director del Instituto masculino; el Director del Instituto femenino; el Rector del Seminario Conciliar y un vecino de la capital que se haya distinguido por sus afanes en pro de la enseñanza y la cultura, actuando como Secretario el que lo sea de la Junta de Beneficencia de Lugo;

Resultando que dicho Patronato habrá de rendir cuentas de su gestión y administración a este Protectorado (base sexta) y someter a la aprobación del mismo el oportuno Reglamento de la Institución (base novena);

Resultando que iniciado el expediente para la clasificación de esta Obra pía se concedió audiencia pública a los interesados en sus beneficios, por edicto inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» del día 5 de julio último, no consi-

tando que se hayan formulado reclamaciones ni protestas;

Resultando que la Junta de Beneficencia ha cumplido también con el trámite exigido en el apartado segundo del artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, informando dicha clasificación en sentido favorable a la misma, como Fundación benéfico-docente, por entender que la Institución reúne las condiciones que para ello son preceptivas;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y las demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la Institución de que se trata constituye un conjunto de bienes destinados a un fin típicamente docente, cual es la concesión de títulos académicos y becas, y cuyo patronato y administración han sido confiados a personas determinadas, por lo que reúne las condiciones establecidas en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando, por ello, que dicha Institución está comprendida en el amplio grupo de las fundaciones benéfico-docentes sobre las que, a tenor del artículo sexto y demás concordantes de dicho Real Decreto, ejercerá el protectorado este Ministerio con las facultades señaladas en los artículos séptimo, octavo y demás procedentes de la referida disposición e Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que su clasificación como de beneficencia particular está plenamente justificada, ya que por su autonomía económica podrá cumplir debidamente cuantos fines le han asignado los fundadores, sin necesidad de ser socorrida por el Gobierno o las Corporaciones locales;

Considerando que dicha clasificación ha sido interesada por quien tiene suficiente personalidad para hacerlo, y que en la tramitación del expediente se han cumplido cuantos requisitos son reglamentarios;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, el Patronato debe proceder a la venta de los títulos de la Deuda que constituyen el capital fundacional, invirtiendo el producto de dicha venta en una lámina intransferible de la Deuda del Estado al 4 por 100, a favor de la Fundación;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en las bases fundacionales, el Patronato deberá asimismo formular presupuestos y rendir cuentas anualmente en los términos fijados en el artículo 19 del referido Real Decreto y 79 y 84 de la citada Instrucción;

Considerando que la iniciativa para constituir esta fundación y su feliz desarrollo por la Junta de Beneficencia hasta conseguir hacerla realidad merecen público reconocimiento, por lo que significa en favor de la cultura patria.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter particular la Obra pía instituida por suscripción popular en Lugo, bajo la denominación de «Hermanos Pedrosa Posada», para costear títulos de Bachiller y conceder becas a estudiantes de enseñanza superior, conforme a las bases contenidas en la escritura de constitución de 12 de julio de este año.

2.º Reconocer como Patronato de dicha Fundación el designado en la base octava de la referida escritura.

3.º Imponer a dicho Patronato la obligación de formular presupuesto y rendir cuentas de su gestión, anualmente, a este Protectorado, así como la de redactar y someter a la aprobación de este Ministerio el Reglamento definitivo de la Institución.

4.º Disponer que el capital fundacional se invierta en una lámina intransferible

rible de la Deuda Perpetua interior del Estado al 4 por 100, a nombre de la persona jurídica fundacional.

5.º Recordar al Patronato la obligación en que se encuentra de incoar—si ya no lo hubiera hecho—el reglamentario expediente para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

6.º Hacer constar públicamente el reconocimiento de este Protectorado a todos los que por su iniciativa y esfuerzo han contribuido a la existencia de esta Obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida por don José Graña Montes en Aldán, ayuntamiento de Cangas (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se ha mérito; y

Resultando que don José Graña Montes, cura párroco de San Cipriano de Aldán, Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra), por escritura pública, otorgada en 4 de octubre de 1949, ante el Notario de Vigo don Miguel Hoyos Castro, instituyó una fundación benéfico-docente denominada «Fundación de la Sagrada Familia», destinada a la enseñanza particular en la citada parroquia de Aldán;

Resultando que dicha fundación, por voluntad expresa del señor Graña, habrá de sostener tres escuelas en la referida localidad: una, con tres grados, para párvulos; otra, de enseñanza primaria, para los niños de las parroquias de Aldán y de Hío, y otra, nocturna, para las jóvenes de las expresadas parroquias;

Resultando que las aludidas escuelas estarán encomendadas a la dirección de una, Congregación religiosa y bajo el gobierno y administración de un Patronato que, integrado por varios vocales particulares, presidirá el señor cura párroco de Aldán y, en su defecto, el economo o sacerdote que esté al frente de la parroquia;

Resultando que se dota a dicha Institución con una finca, sita en el lugar de Espiñeiro, Ayuntamiento de Cangas, en la que funcionarán las escuelas; finca ésta que, según consta en las certificaciones aportadas, reúne las condiciones higiénico-pedagógicas reglamentarias para el fin a que se destina, completándose dicha dotación con la cesión en pleno dominio de 19 fincas rústicas; todas ellas sitas en el Ayuntamiento de Cangas, desconociéndose su actual valor en venta, así como sus rentas, pero suficientes sin duda para sostener con sus rentas las escuelas fundacionales;

Resultando que en la escritura fundacional se insertan normas muy detalladas respecto a los derechos y obligaciones del Patronato y de la Congregación, estableciéndose el destino que ha de darse a los bienes para el caso de que no se encontrara ninguna congregación religiosa dispuesta a hacerse cargo de las escuelas, y disponiéndose la creación de distintas becas y otros fines docentes y religiosos; se fijan también las normas para la renovación del Patronato y su normal desenvolvimiento y se prevé cuanto concierne al buen funcionamiento de la institución;

Resultando que entre las expresadas normas figura una de especial interés en orden a establecer el régimen jurídico

de la fundación en sus obligadas relaciones con este Protectorado, que literalmente dice así:

«Es voluntad del fundador que ni el Estado ni la provincia ni el Municipio ni ningún otro organismo estatal tenga intervención alguna en el régimen o administración de la fundación, de tal modo que si algún organismo intentara por cualquier motivo o pretexto incautarse de los bienes o intereses, exigir rendición de cuentas o intervenir en la administración o régimen de la enseñanza, el Patronato, después de oír a la Superiora de las religiosas y con el consentimiento del ordinario diocesano, podrá dar a los bienes e intereses de la fundación el destino o inversión que se determina en la cláusula cuarta» (creación de becas y otras atenciones docentes y religiosas).

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y las demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la Institución de que se trata constituye un conjunto de bienes destinados a un fin típicamente docente, como es la enseñanza de párvulos y jóvenes de ambos sexos, mediante el sostenimiento de tres escuelas a cargo de religiosas, estando su representación y gobierno confiados a un Patronato y asegurado el normal funcionamiento de la Obra pía, sin necesidad de socorros o ayudas forzosas del Estado, Provincia o Municipio, por todo lo cual reúne esta institución las condiciones exigidas en el artículo cuarenta y cuatro de la Instrucción de 24 de julio de 1913, para su clasificación como benéfico-docente de carácter particular;

Considerando que como tal fundación benéfico-docente ha de quedar sometida al Protectorado de este Ministerio conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, ostentando dicho organismo, en todo caso y cualquiera que sea la voluntad fundacional, las facultades que de manera general le están asignadas en el artículo octavo de dicho Real Decreto, por lo que hay que entender como nulas o inexistentes cuantas cláusulas fundacionales nieguen o limiten el ejercicio de tales funciones, siendo por ende nulos también cuantos actos de gobierno o administración del Patronato y congregación encargada de la enseñanza se puedan realizar amparándose en tales cláusulas, siempre que dificulten la acción de tutela o entorpezcan la inspección de este Ministerio;

Considerando que de lo dispuesto por el fundador en la cláusula décima de la escritura fundacional, se deduce que su voluntad consiste en relevar al Patronato de la obligación de rendir cuentas a este Ministerio, lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la Instrucción de 24 de julio de 1913, es perfectamente atendible, en las condiciones, claro está, establecidas en dicho precepto;

Considerando que las fundaciones no pueden disponer de más bienes inmuebles que los que estrictamente sean indispensables para el cumplimiento de sus fines, y que en estas condiciones la fundación de que se trata solamente posee la finca en que han de funcionar las escuelas, por lo que todas las demás con que ha sido dotada deberán ser objeto de venta en subasta pública notarial, invirtiendo el producto de las mismas en una lámina de la Deuda perpetua interior del Estado al 4 por 100, cuyos intereses servirán para sostener debidamente las escuelas, todo ello a tenor de lo establecido con carácter general en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y demás disposiciones concordantes;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, habiéndose concedido audiencia pública a los representantes e interesados en la fundación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Pontevedra del día 18 de febrero de este año, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna, habiendo informado favorablemente respecto a la posible clasificación de esta Obra pía la Junta de Beneficencia de dicha provincia;

Considerando, por todo ello, que se está en el caso de declarar dicha clasificación, si bien en las condiciones a que antes se hizo alusión, respetando las facultades de tutela e inspección de este Protectorado, y necesidad de convertir en una lámina de la Deuda del Estado—previa su venta—los bienes inmuebles no indispensables para el cumplimiento de los fines asignados a esta Obra pía,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico docente particular la Fundación instituida por don José Graña Montes, en Aldán, Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra), bajo la denominación de «Fundación de la Sagrada Familia».

2.º Nombrar patronos de dicha Obra pía a los señores designados por el fundador en la cláusula sexta de la escritura fundacional bajo la presidencia del señor Cura párroco de Aldán.

3.º Declarar exento a dicho Patronato de la obligación de rendir cuentas a este Protectorado, pero con el deber de justificar el levantamiento de cargas siempre que sea requerido para ello por el Gobierno o autoridad competente.

4.º Aprobar las normas establecidas por el fundador para el régimen de la Institución, salvo aquellas que nieguen o limiten las facultades de alta inspección y tutela de este Protectorado.

5.º Disponer de la venta en pública subasta notarial de las fincas rústicas propiedad de la Fundación, conforme a los trámites prevenidos en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, previa su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, inscripción que comprenderá también la finca en que han de funcionar las escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras en el castillo de Muñatones (Vizcaya), importantes 155.206,22 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el castillo de Muñatones (Vizcaya), formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importantes 155.206,22 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reconstruir las cadenas verticales desaparecidas de los dos ángulos del torreón, reconstrucción de la cubierta y reparación del pavimento de losas, situado entre los dos recintos del castillo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 155.206,22, de las que corresponde a la ejecución material 127.010 pesetas; a honorarios facultativos por obra, con arreglo

lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 5.080,40; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.524,12 pesetas; a premio de pagaduría, 635,05 pesetas; a plus de cargas familiares, pesetas 3.810,30, y a plus de carestía de vida, 17.146,35 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de diciembre actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 18 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 155.206,22 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 13, subconcepto 8.º «Conservación de Castillos», del presupuesto de gastos de este Departamento, y en la forma reglamentaria, y debiendo, de conformidad con el dictamen de la Intervención General, ejecutarse las obras y la consiguiente justificación de su importe dentro de los términos del actual ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras en el convento de las Terceras, de Eciija (Sevilla), monumento nacional, importantes pesetas 53.241,81.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el convento de las Terceras, de Eciija (Sevilla), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importantes 53.241,81 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone consolidar una parte de la cimentación, así como también restaurar parte de los muros, cubiertas y pisos y las yeserías musulmanas del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 53.241,81, de las que corresponden a la ejecución material 43.224,56 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.026,58 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 615,95 pesetas; a premio de pagaduría, 216,13 pesetas; y a plus de carestía de vida y cargas familiares, 7.132,02 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real

Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de diciembre actual, y fiscalizado aquél favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 53.241,81 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 13, subconcepto 2.º, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria, y debiendo, de conformidad con el dictamen de la Intervención General, ejecutarse las obras y la consiguiente justificación de su importe, dentro de los términos del actual ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras en la Colegiata de Lorca (Murcia), importantes 50.751,16 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Colegiata de Lorca (Murcia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Tamés, importantes pesetas 50.751,16;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de saneamiento en la cubierta del edificio, especialmente sobre la capilla mayor, de tramos de nave de la Girola y zonas limítrofes, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 50.751,16, de las que corresponden a la ejecución material 45.925,76 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.090,73 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 654,43 pesetas; a premio de pagaduría, 229,62 pesetas; a plus de cargas familiares, 319,98 pesetas; y a plus de carestía de vida, 1.439,92 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de di-

ciembre actual, y fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 18 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.751,16 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 13, subconcepto 2.º, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria, y debiendo, de conformidad con el dictamen de la Intervención General, ejecutarse las obras y la consiguiente justificación de su importe dentro de los términos del actual ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras en Ciudad Rodrigo (Salamanca), importantes 100.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en Ciudad Rodrigo (Salamanca) ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de urbanización en la plaza del Castillo, a cuyo efecto se realizarán las mismas en los alrededores del Parador del Turismo y en el castillo;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 85.269,69 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.811,98 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.087,18 pesetas; a premio de pagaduría, 426,34 pesetas; y a plus de carestía de vida y cargas familiares, 9.592,83 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de diciembre actual, y fiscalizado aquél favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 18 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo, «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos, de este Departamento, en la forma reglamentaria, y debiendo, de conformidad con el dictamen de la

Intervención General, ejecutarse las obras y la consiguiente justificación de su importe dentro de los términos del actual ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras en la torre Alfonsina, de Lorca (Murcia), importante 52.415,79 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la torre Alfonsina, de Lorca (Murcia), formulado por el Arquitecto don José Tamés, importante pesetas 52.415,79;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de algunos peldaños de la escalera, de los sillares de la plataforma de coronación, así como también reparar los paramentos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 52.415,79 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 44.121,93 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 18 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.047,89 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 628,73 pesetas; a premio de pagaduría, 220,60 pesetas; a plus de cargas familiares, 872,50 pesetas; a plus de carestía de vida 4.376,25 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de diciembre actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 18 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 52.415,79 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto octavo, «Conservación de castillos», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria, y debiendo, de conformidad con el dictamen de la Intervención General de la Administración del Estado, ejecutarse las obras y la consiguiente justificación de su importe, dentro de los términos del actual ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de diciembre de 1950 por la que se aprueba proyecto de obras en el castillo de Egara o Vallparadis, de Tarrasa (Barcelona), importante pesetas 28.053,33 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el castillo de Egara o Vallparadis, de Tarrasa (Barcelona), formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante 28.053,33 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar trabajos de exploración en el castillo para apreciar el verdadero alcance de la reconstrucción o consolidación que más tarde habrá de hacerse en el mismo;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 28.053,33 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 20.857,50 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 521,43 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 312,85 pesetas; a premio de pagaduría, 104,28 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.042,87 pesetas, y a plus de carestía de vida, 4.692,97 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construccio-

nes Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de diciembre actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 18 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 28.053,33 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto octavo, «Conservación de castillos», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede a don Benito Calvo Echevarría la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Benito Calvo Echevarría; y

Resultando que la fábrica de «Jabón de Castillas» solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del Sr. Calvo Echevarría, Apoderado general de la Empresa, en atención a los sesenta y cinco años de servicios prestados a la misma, durante los cuales contribuyó poderosamente con su esfuerzo personal al mejoramiento de la producción, al mismo tiempo que logró la existencia de una auténtica hermandad entre los trabajadores, merced al ejemplo constante de compañero y empleado modelo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla del Trabajo solicitada a favor del Sr. Calvo Echevarría, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa, al amparo de lo dispuesto en el apartado f) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Benito Calvo Echevarría la Medalla «Al Mérito en el

Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turfio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Andrés Martínez de Velasco Fessen.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Andrés Martínez de Velasco Fessen; y

Resultando que el Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad, de Madrid, solicitó de este Ministerio le fuera concedida la Medalla del Trabajo al señor Martínez de Velasco, Director técnico de la «Unión Eléctrica Madrileña», en atención a los treinta y ocho años de servicios ininterrumpidos prestados a la Empresa, cuyas instalaciones perfeccionó y mejoró notablemente con gran beneficio para la producción y distribución de la energía eléctrica en nuestra Patria, y particularmente por la labor social realizada a través de las instituciones creadas dentro de la Sociedad en favor de su personal, tales como Caja de Pensiones, Economato, Asociación Médico-Farmacéutica, etc.

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen suficiente mérito para fundamentar la concesión de esta recompensa al amparo de lo dispuesto en los aparta-

dos a), d) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942.

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Andrés Martínez de Velasco Fessen la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede a don Félix Yagüe Moreno la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Félix Yagüe Moreno; y

Resultando que el Sindicato Provincial del Agua, Gas y Electricidad, de Madrid, solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del Sr. Yagüe Moreno, Director Administrador de la «Unión Eléctrica Madrileña», como recompensa a la destacada labor realizada en la Empresa desde que tuvo lugar su ingreso, hace

treinta y cinco años, así desde el punto de vista técnico e industrial como en el aspecto social, especialmente por su constante esfuerzo en conseguir la capacitación profesional de cuantos trabajaron a sus órdenes y el mejoramiento económico, no sólo en el presente, sino también para el futuro, a través de la Caja de Pensiones y de la Asociación Médico-Farmacéutica;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943; informo favorablemente la petición deducida;

Considerando que es de aplicación a caso de don Félix Yagüe Moreno lo dispuesto en los apartados a) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Félix Yagüe Moreno la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

don Bartolomé Castellano Montesdeoca como Presidente de la Comunidad «Jurada y Córcova», con destino a la construcción de un estanque para almacenar aguas de su propiedad para riegos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ayudante de Obras Públicas don Pedro Argenta Mood, fechado en Las Palmas de Gran Canaria a 28 de junio de 1947, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y con la prescripción siguiente:

a) Prohibición de aprovechamiento de las aguas continuas o discontinuas que circulen por el barranco, y si por cual-

quiera, queda obligado el concesionario a dejarlas discurrir seguidamente por el barranco, soltándolas por la válvula de fondo.

Queda autorizada la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas para las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características de la autorización, para lo cual había de incoar nuevo expediente.

2.ª El depósito del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª La inspección de las obras, así como su conservación y vigilancia, estarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, y los gastos serán de cuenta del concesionario.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas, no pudiendo utilizarse para su servicio las obras hasta que dicha acta sea aprobada por la Superioridad.

5.ª Durante la ejecución no se perturbará la corriente a que afecte las obras, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y al interés público.

6.ª Se concede esta autorización a título precario y sin perjuicio de tercero, bien entendido que, si con las obras o con su explotación se produjera perjuicios o peligros para el interés público, podrá la Administración ordenar al concesionario su demolición y dejar el cauce en su primer estado, sin derecho a indemnización alguna por su parte.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter social, fiscal y de cualquier orden administrativo que rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos en las vigentes disposiciones, procediéndose en tal caso con arreglo a los términos incoados en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Comunidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Política Económica

Anunciando concurso para adjudicar diversas acciones de la Compañía «Materiales Básicos y Accesorios, S. A.», de Madrid, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 3 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de noviembre) se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Materiales Básicos y Accesorios, S. A.», de Madrid, números 11 al 75, serie B, de mil pesetas nominales cada una.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 65.000 (sesenta y cinco mil) pesetas por la Orden del mismo Ministerio de 5 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de diciembre).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica, del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 3 de enero de 1951.—El Director general, José Nuñez Iglesias.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Transcribiendo relación de las peticiones de autorización de nuevos sucedáneos del café que han sido solicitadas de este Ministerio.

Nombre del interesado: Don Salvador Navarro Grasa.—Localidad: Zaragoza.—Composición del producto: Extracto de soja tostada y molida mezclada con azúcar de remolacha, presentada en forma sólida en terrones o prismas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del vigente Reglamento del Impuesto de Achicoria y a fin de que cuantas personas lo estimen pertinente puedan presentar sus alegaciones en el plazo de un mes.

Madrid, 27 de diciembre de 1950.—El Director general, Asdrúbal Ferreira.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la Comunidad Jurada y Córcova la ocupación de un tramo de cauce público del barranquillo de La Laja.

Visto el expediente incoado por la Comunidad Jurada y Córcova para ocupar terrenos de dominio público del barranquillo de La Laja, en término de Moya (Las Palmas), con destino a la construcción de un estanque de alumbramiento de las aguas propias de dicha Comunidad, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar la ocupación de un tramo de cauce público del barranquillo de La Laja, en término municipal de Moya, de Las Palmas, provincia de Gran Canaria, solicitado por